

INE/CG17/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ASÍ COMO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO RICARDO MEJÍA BERDEJA, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/226/2022

Ciudad de México, 25 de enero de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/226/2022** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja suscrito por Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido de Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Ricardo Mejía Berdeja, Subsecretario de Seguridad Pública del Gobierno de México y del Partido Morena, por culpa in vigilando, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de uso indebido de recursos públicos y una promoción personalizada, así como una posible violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Fojas 01 a la 147 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los hechos denunciados y los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito se transcriben a continuación:

“(…)

VIOLACIONES EN MATERIA ELECTORAL

VIOLACIÓN AL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL

*1.- En primer término, es importante señalar que el artículo 134 de la Constitución Federal, en sus párrafos séptimo y octavo, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, ya que refiere que **los servidores públicos de la Federación**, los Estados y los Municipios; así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.***

*Igualmente, refiere los alcances y límites de la **propaganda gubernamental** al establecer que ésta, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

(…)

DIFUSION DE IMAGEN PERSONALIZADA CON RECURSOS PUBLICOS II.- Asimismo, ha determinado que de la frase "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición constitucional, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional, tal y como lo pueden ser: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

*Aunado a lo anterior, la autoridad jurisdiccional también ha señalado que la propaganda gubernamental puede o no contener referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, pero que, **finalmente, difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.***

(…)

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

*El artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Federal, también determina que los servidores públicos tienen en todo momento la **obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.** Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.*

*La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de **evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.***

Hechos y violaciones generales cometidas por el denunciado y su partido político:

(...)

Violación al artículo 134. De la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. A través de las siguientes acciones.

- 1. Contratación de espectaculares en diferentes ciudades del Estado.**
- 2. Utilización de redes sociales para difundir un mensaje encaminado a obtener el apoyo ciudadano, difusión de encuestas sobre candidaturas que se van a realizar en el próximo proceso electoral.**
- 3. Realización de difundir volanteo, usar perifoneo y reuniones en diferentes municipios del Estado.**
- 4. Realización de entrevistas en radio y televisión con el objeto de difundir su imagen.**
- 5. Propaganda de diferente tipo con la imagen del Presidente y la utilización de programas sociales.**

(...)

*Expuesto lo anterior, me referiré a algunas las **CONDUCTAS ATRIBUIDAS AL C. RICARDO MEJÍA BERDEJA, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE MÉXICO.***

- 1. Es un hecho notorio que el denunciado actualmente ocupa el cargo de Subsecretario de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno de México.**
- 2. Es igualmente notorio el hecho que, en el estado de Coahuila y en el Estado de México se iniciarán los procesos electorales para renovar sus gubernaturas en el año de 2023; y que en septiembre de ese mismo año**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/226/2022**

iniciará el proceso electoral federal, para la elección de la Presidencia de la República y del Congreso de la Unión.

3. *Asimismo, es un hecho notorio que, tanto en el Estado de México, como en Coahuila, el partido MORENA emitió la convocatoria para la selección de la persona denominada “Coordinador de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación (4T)” que, como es bien sabido, es quien a la postre resulta ser la persona candidata al cargo de la gubernatura del Estado.*

En el caso de Coahuila, los perfiles seleccionados fueron Ricardo Mejía Berdeja; Reyes Flores Hurtado; Luis Fernando Salazar Fernández; y Armando Guadiana Tijerina.

Lo anterior, se acredita con la nota periodística que puede ser consultada y certificada por esta autoridad en las siguientes ligas:

- <http://www.noticierosgrem.com.mx/seleccionan-cuatro-perfiles-para-coordinador-de-los-comites-de-defensa-de-la-4t-en-coahuila/>
- <http://www.alcandesdemexico.com/notas-principales/morena-presenta-a-los-aspirantes-a-la-gubernatura-de-coahuila/>

Sin embargo, de ya se han pronunciado los integrantes de los cuerpos directivos del partido morena por una posible candidatura del hoy denunciado, como se puede consultar en las siguientes ligas:

<https://www.facebook.com/251973915302561/posts/elige-morena-a-quienes-iran-aencuesta-final-para-definir-al-coordinador-de-comit/1510941599405780/>

<https://www.facebook.com/100050285748103/posts/-hoy-los-consejeros-estatales-de-morena-con-42-votos-de-66-elegimos-a-nuestro-ca/678621607157358/>

4. *Ahora bien, el denunciado Ricardo Mejía Berdeja es abiertamente simpatizante y militante del partido MORENA, y ha manifestado abiertamente su intención por contender por la gubernatura de Coahuila, por parte del partido MORENA, tal y como se acredita con su registro para coordinar los “Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación (4T)” así como con las múltiples publicaciones por este realizadas en su red social Facebook (consultable la siguiente liga: <https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx>), como en Twitter (consultable en la siguiente liga: <https://twitter.com/ricardomeb>). Cabe señalar que dichas cuentas están señaladas como verificadas.*

(...)

5. Asimismo, del contenido de la red social Facebook del denunciado Ricardo Mejía Berdeja (<https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx>), el cual **igualmente solicito a esta autoridad se certifique su contenido**, se desprenden, entre otras cosas, que, el subsecretario de seguridad pública del gobierno federal, ha realizado diversas publicaciones con las cuales pretende resaltar y promocionar tanto su persona como al partido Morena, presumiéndose el indebido uso de los recursos públicos que tiene a su disposición.

En efecto, el servidor público denunciado se ha dedicado a promocionarse a sí mismo y al partido Morena, destacando su imagen, nombre, cualidades y calidades personales, y resultados en el gobierno federal; buscando asociar los supuestos logros del gobierno federal con él más que con la institución a la que pertenece, así como con el partido morena; asimismo, ha utilizado su nombre e imagen con el fin de posicionarse en el conocimiento de la ciudadanía con fines de índole política o electorales, para favorecerse a sí mismo, al partido Morena y al presidente de la república.

En la red social denominada Tik-tok bajo la cuenta @ricardomejiaberdeja

(...)

En la red social denominada Instagram Ricardomeb

*Utiliza Super héroes para promocionar su imagen por lo que se investigue la manera en que las empresas **marvel o dc comics** están aportando en especie con los derechos para utilizar la marca dentro de una campaña política.*

<https://www.instagram.com/p/Clytw2OOjw2/?igshid=OTRmMjhIYjM%3D>

Utiliza música para promocionar su imagen por lo que se investigue la manera en que el grupo Intocable están aportando en especie con los derechos para utilizar la marca dentro de una campaña política.

(...)

Además, realiza de manera cotidiana difusión de su imagen acompañado del Presidente de la Republica tratando de vincular sus acciones como servidor público y su posicionamiento en el estado de Coahuila.

(...)

Del mismo modo, el denunciado ha difundido y compartido diversas encuestas, en las cuales busca posicionar al partido morena, y a su persona, como las opciones mejor valoradas en cara a los siguientes procesos electorales que se llevarán a cabo.

Asimismo, no obstante desempeñar un cargo público, y tener el deber de cumplir con un horario de trabajo, el funcionario denunciado ha participado reiteradamente en diversos eventos públicos en el estado de Coahuila, en días y horas hábiles, los cuales no se relacionan con las funciones y actividades públicas que le competen al denunciado, además de presumirse el posible uso de recursos públicos para su traslado y hospedaje.

En efecto, el denunciado, a través de sus redes sociales, ha utilizado el cargo público que ocupa y los recursos públicos que disponen para fines distintos a los que le corresponderían a la secretaría de seguridad pública, al difundir logros de gobierno, actividades no relacionadas con su cargo público, y enaltecer al gobierno "de la 4T", para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales.

Finalmente, tal y como se acreditará más adelante, se han realizado diversos gastos en publicidad en favor del denunciado, en los cuales se posiciona su imagen, trabajo, logros obtenidos, propuestas y demás, al contratarse diversidad de anuncios espectaculares y publicidad en la página Facebook, lo cual constituye promoción personalizada y actualiza el uso de recursos públicos.

Lo anterior, se corrobora con las siguientes publicaciones:

(...)

5.1. *Publicación (imágenes) de fecha 14 de noviembre de 2022, fijada en la red social Facebook, en la que señala "Emotivo encuentro que sostuvimos el día de ayer con miles de mujeres donde manifestaron su sentir en tomo a la seguridad. Yo les aseguro que seguiremos trabajando de la mano de ustedes para asegurar su tranquilidad y bienestar. #CeroImpunidad", y en el cual aparece el denunciado; de la cual se desprende lo siguiente:*

- *Que el denunciado ha estado organizando reuniones públicas, rentando diferentes sedes para organizar sus eventos de posicionamiento público, así como la compra y/o renta de mobiliario y equipo para ello, y también material promocional, como pancartas, anuncios y demás, o bien los ha estado recibiendo en préstamo, constituyéndose aportaciones en especie.*

(...)

5.2. *Publicación (imágenes) de fecha 13 de noviembre de 2022, fijada en la red social Facebook, en la que señala "Nuestro movimiento por la transformación y el cambio en #Coahuila sigue creciendo. Ayer sostuve reunión con panistas y ex panistas de las diferentes regiones del Estado que rechazan la alianza con el #Moreirato y se suman al proyecto de la #4T. Hace unos momentos el ex dirigente del PAN y ex Regidor en #Torreón*

Alberto Rosales se ha sumado a nuestra propuesta", y en el cual aparece el denunciado; de la cual se desprende lo siguiente:

- *Que, al igual que la publicación pasada, el denunciado ha estado organizando reuniones públicas, rentando diferentes sedes para organizar sus eventos de posicionamiento público, o bien ha estado recibiendo aportaciones en especie, con búsqueda de posicionarse en cara al próximo proceso electoral en el Estado de Coahuila, y a la elección del "Coordinador de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación (4T)" del partido Morena, quien, a final de cuentas, es quien será el candidato a la gubernatura del mencionado partido político.*

(...)

- 5.3.** *Publicación (video) de fecha 3 de agosto de 2022, fijada en la red social Facebook, en la que señala "Seguimos avanzando con determinación hacia la construcción de un pueblo con paz y seguridad.", y en el cual aparece el nombre completo del denunciado; de la cual se desprende lo siguiente:*

- *Que el denunciado sostiene que se está avanzando hacia la construcción de un pueblo en paz y seguridad, de esto, es claro que pretende destacar cualidades y atributos del propio funcionario público y del partido MORENA.*

(...)

- 5.4.** *Publicaciones (imágenes) de fechas 3 de agosto, 26, 25 de julio, de 2022, fijada en la red social Facebook, en la cual comparte resultados de diversas encuestas realizadas en el estado de Coahuila; de la cual se desprende que el denunciado, no obstante ser una cuenta certificada de un servidor público, busca promocionar y posicionar al partido Morena, así como a él, como la fuerza política mejor posicionada.*

Cabe resaltar que, al difundir los logros de sus actividades como funcionario público, y que sea una cuenta verificada, cobra relevancia que también la utilice para difundir diversas publicaciones con las que pretende inferir en el ánimo de la ciudadanía, y posicionar al partido morena y a su persona.

Asimismo, y con independencia de la promoción personalizada que ha estado realizando, sus publicaciones tienen como fin posicionar, desde su cargo público, al partido morena como la mejor opción en cara a los procesos electorales locales y federal próximos a celebrarse.

(...)

- 5.5.** *Publicación (fotografía) de fecha 2 de agosto de 2022, a las 18:47 horas, fijada en la red social Facebook, en la cual aparece el denunciado con dos mujeres, en el fondo aparece el texto "comprometido con la gente" y en la*

parte inferior de la imagen "Ricardo Mejía Berdeja"; asimismo, en la publicación refiere "Mi compromiso es por la seguridad de nuestras familias. No daremos ni un paso atrás"; de la cual se desprende:

- *Que, el denunciado, como subsecretario de seguridad pública del gobierno federal, busca promoverse y posicionarse, al difundir su imagen y nombre, así como el mensaje "Mi compromiso es por la seguridad de nuestras familias. No daremos ni un paso atrás", lo cual claramente constituye promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.*

(...)

- 5.6.** *Publicaciones (videos) de fechas 29, 30, 31 de julio y 1 de agosto de 2022, en la red social Facebook del denunciado (consultable en la siguiente liga: <https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx>), en donde el funcionario público difunde diversos comunicados en búsqueda de posicionar a su partido político, morena, al mencionar que el momento del cambio llegó, que es tiempo de la transformación y que son la única opción, en clara alusión al partido Morena, al cual pertenece.*

(...)

- 5.7.** *Publicación (video) de fecha 12 de julio a las 10:49, fijada en la red social Facebook, en la que señala "Con orgullo sostengo que el trabajo de los mineros de #Coahuila pone en alto el nombre de México" con lo que se acredita que el denunciado, Ricardo Mejía Berdeja, a (sic) realizado reuniones y eventos masivos en el estado de Coahuila...*

Cabe señalar que, desde la posición y el cargo público que ocupa, se encuentra permanentemente vinculado con sus funciones, por lo que asistir a este tipo de reuniones, incluso en días y horas hábiles, con el fin de posicionarse a él y al partido morena, constituye un desequilibrio en la contienda y el uso de recursos públicos por la promoción personalizada que realiza.

Asimismo, y con independencia de la promoción personalizada que ha estado realizando, estas reuniones y eventos a los que asiste tienen también como fin posicionar, desde su cargo público, al partido morena como la mejor opción en cara a los procesos electorales locales y federal próximos a celebrarse.

(...)

- 5.8.** *Publicación (de fecha 14 de julio, en donde el denunciado publicó diversas imágenes de encuestas, relacionadas con el próximo proceso electoral en el estado de Coahuila, con lo que se acredita que Ricardo Mejía Berdeja pretende la candidatura de MORENA por a la gubernatura de Coahuila y posicionar tanto a su partido, como a él, como la opción más fuerte para obtener la candidatura y la gubernatura...*

- 5.9.** *Publicación (fotos y video) de fecha 10 de julio a las 11:01, en donde se desprende que el denunciado ha participado en actos públicos, y que busca un posicionamiento electoral, al alegar que estuvo revisando acciones legales para defender la Constitución y el agua; lo cual evidentemente no se relaciona con las actividades que debe tener el funcionario denunciado...*
- 5.10.** *Publicación (video) de fecha 10 de junio a las 20:07, en donde el denunciado publicó un video que refiere "Desde Cuatro Ciénegas tierra del prócer y #P4TRIOTA Venustiano Carranza nuestro compañero **Ricardo Mejía Berdeja sigue construyendo y creciendo en #Coahuila** para encabezar los Comités de **Defensa de la 4ta. Transformación** en nuestra tierra. **¡En Coahuila el camino es Mejía!**". De esta publicación, se desprende que el denunciado está realizando y participando en actos de proselitismo, buscando un posicionamiento y promoción ante la ciudadanía coahuilense, así como de su partido Morena, pues está mencionado que "en Coahuila el camino es él, Ricardo Mejía" y que "sigue construyendo y creciendo en Coahuila".
(...)*
- 5.11.** *Publicación (imagen) de fecha 09 de julio a las 10:54, en donde el denunciado publicó un encuesta, titulada "Rumbo a la elección estatal de Coahuila 2023", con nota que señala "en la encuesta de GobernArte, Morena y sus aliados lideran las preferencias de voto en la contienda por la gubernatura de Coahuila con 12 puntos porcentuales de ventaja..." con lo que se acredita que pretende divulgar que tanto su partido, como él están mejor posicionados, buscando además posicionarse como un aspirante fuerte para obtener una candidatura...*
- 5.12.** *Publicación (imagen) de fecha 08 de julio a las 11:38, en donde el denunciado publicó una imagen en la que él aparece y se lee el texto "Es momento de iniciar la transformación en Coahuila" con lo que nuevamente se acredita que pretende posicionarse ante la ciudadanía coahuilense y obtener un beneficio, que evidentemente sería obtener una candidatura, o bien, beneficiar al partido MORENA, al difundir una imagen en la que aparece el Presidente de la República y él al frente, relacionándolo directamente con las funciones que realiza desde la Subsecretaría de seguridad pública, y además mencionar que una "transformación" en clara referencia al slogan de MORENA referente a "la cuarta transformación".
(...)*
- 5.13.** *Fotografías publicadas en fecha 3 de julio, a las 12:26, por el denunciado, en donde refiere estar en Cuatro Ciénegas, municipio de Coahuila, y donde se acredita que ha estado realizando diversas reuniones y actos públicos, con el fin de posicionarse ante la ciudadanía...*

- 5.14.** *Fotografías publicadas en fecha 2 de julio, a las 20:33, por el denunciado, en donde se acredita que ha estado realizando diversas reuniones y actos públicos, con el fin de posicionar al gobierno federal y a morena ante la ciudadanía, así como a su persona.*
(...)
- 5.15.** *Video publicado en fecha 30 de junio, a las 15:34, por el denunciado, en donde se acredita que ha estado realizando y participando en diversas reuniones, actos públicos y eventos masivos, con el fin de difundir sus actividades y posicionarse él y morena ante la ciudadanía. Además, en el video se observa como aparecen diversos mensajes que buscan destacar cualidades del denunciado, como lo son "honestidad", "cercanía", "lealtad", "fuerza", y "cambio"; asimismo, como se han elaborado pancartas y diverso material publicitario a favor de Ricardo Mejía Berdeja, lo cual claramente constituyen actos de promoción personalizada, a favor del subsecretario de seguridad pública, y uso de recursos públicos a su favor y del partido morena.*
(...)
- 5.16.** *Video publicado por el denunciado en fecha 25 de junio, a las 15:34, con encabezado "El trabajo es con la gente. **Vamos por la #4T** en #Coahuila. En su momento denunciaremos las corruptelas del Gobernador Miguel Riquelme en finanzas del Estado. #SinMediasTintas #CeroImpunidad' en donde manifiesta, entre otras cosas, "que ya se va el viejo PRI", que "vamos por el cambio", y acepta que **ha tenido "muchas reuniones con organismos sociales para llevar el mensaje en defensa de la cuarta transformación"** y que "ya llegó el cambio para Coahuila"; con esto se acredita que Ricardo Mejía Berdeja, no obstante ocupar el cargo público de subsecretario de seguridad pública, busca beneficiar y posicionar al partido MORENA y difundir una plataforma política y electoral de manera adelantada a los plazos legalmente establecidos. Del mismo modo, con esta conducta busca resaltar al partido MORENA, utilizando su imagen y nombre, como funcionario público, para brindarle beneficios.*
- 5.17.** *Ahora bien, cabe destacar que las publicaciones antes referidas no son las únicas que aparecen en la cuenta de Facebook de Ricardo Mejía Berdeja, siendo constantes y con la clara intención de posicionar su aspiración a la candidatura de MORENA, además de desprenderse posiblemente el uso de recursos públicos, en contravención al artículo 134, de la Constitución Federal, al ser el denunciado un funcionario público del Gobierno Federal y que ha estado realizando reiteradamente actos proselitistas fuera de los tiempos que marca la ley electoral...*
- 6.** *Asimismo, no obstante que el denunciado Ricardo Mejía Berdeja ostenta actualmente un cargo público en el Gobierno Federal, como subsecretario de seguridad pública, y que debe actuar con imparcialidad y desempeñar su*

cargo con probidad, en términos de la Constitución Federal, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ha realizado diversas actividades de proselitismo y de posicionamiento ante la ciudadanía coahuilense en días y horarios hábiles, tanto a su favor como del partido MORENA, usando posiblemente vehículos oficiales y recursos públicos para patrocinar sus gastos, como lo han sido la organización y participación en los eventos masivos en los que ha participado y en los que además se reparte propaganda a su favor, tal y como se acredita del video publicado por el denunciado, en fecha 30 de junio, a las 15:34, en su cuenta de Facebook.

De igual manera, el funcionario denunciado a utilizado su cuenta verificada de Facebook para promocionarse y vincular los logros de gobierno directamente con su persona, más que a la institución a la que pertenece, así como al gobierno federal "de la 4T", y al partido Morena, en búsqueda clara de influir en los ánimos de la ciudadanía.

(...)

- 7. Cabe señalar que, estos actos, han trascendido a la ciudadanía coahuilense, tal y como se desprende de publicaciones de diversos medios de comunicación, en donde se señala que el denunciado hace actos de campaña y posicionamiento en el estado de Coahuila, incluso en días y horas hábiles, y que además de emitir comunicados no relacionados con sus actividades públicas, reconoce su interés por contender a la gubernatura de este estado, o bien, que gane el partido Morena...*

- 8. Por otra parte, el denunciado Ricardo Mejía Berdeja también ha estado promocionando y posicionando tanto a su persona como al partido Morena ante la ciudadanía coahuilense a través de diversos anuncios espectaculares colocados en diversos municipios del estado de Coahuila, los cuales evidentemente generan un costo y hacen presumir la utilización de recursos públicos para influir en las próximas elecciones en Coahuila. En ellos, además de utilizarse la imagen del denunciado, se colocan mensajes como: "¡Ya llegó! Ricardo Mejía Berdeja ¡Ya está aquí, el que va...!" Y "Ricardo Mejía Berdeja una nueva historia"...*

(...)

Del mismo modo, el hoy denunciado, Ricardo Mejía Berdeja, y el partido MORENA, han estado recibiendo aportaciones en especie, que buscan posicionarlos en cara al próximo proceso electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como para la consulta de la persona que será designada como "Coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en Coahuila" que, como es bien sabido, a la postre es quien es la persona candidata del partido MORENA a los cargos de gubernatura.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/226/2022**

En efecto, a través de diversos anuncios espectaculares colocados en diversos municipios del estado de Coahuila, los cuales evidentemente generan un costo y hacen presumir la utilización de recursos públicos para influir en las próximas elecciones en Coahuila, de ha dado publicidad supuestas revistas, la primera denominada "Líderes Mexicanos Proyecto de Nación", en dichos anuncios aparece el texto "LÍDERES MEXICANOS PROYECTO DE NACIÓN EN PORTADA RICARDO MEJÍA"; y la segunda a una diversa denominada "P4TRIOTAS El Periódico de la Cuarta Transformación", en las que aparece el texto "RICARDO MEJÍA BERDEJA En defensa de la Cuarta Transformación En Coahuila" y las cuales promociona la imagen del C. Ricardo Mejía Berdeja, en cara al próximo proceso electoral en el Estado de Coahuila y a la elección del "Coordinador de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en Coahuila".

(...)

*En dichos espectaculares se aprecia que **aparentemente** estos fueron contratados y auspiciados por una organización civil denominada "Ciudadanía Libre de Coahuila", así como por una supuesta revista denominada "Líderes Mexicanos Proyecto de Nación" o por diversos medios de comunicación escritos y digitales (Revistas), sin embargo, es evidente que por un lado, dicha organización únicamente fue creada para burlar la normativa electoral pues quien realmente está sufragando el costo de los mismos, es el servidor público; y, por el otro, los medios de comunicación escritos y digitales únicamente están sirviendo de fachada para promocionar la imagen del servidor público.*

Por tanto, si el contenido de los espectaculares aparentemente contratados por organizaciones civiles o por medios de comunicación escritos o digitales resaltando la imagen, cargo público, cualidades políticas, aspiraciones personales y sobre todo, promesas de campaña del ciudadano Ricardo Mejía Berdeja, es evidente que actualizan promoción personalizada en favor del servidor público y deben ser sumadas a los topes de gastos de precampaña y campaña.

*Al respecto, se destaca que el artículo 78 bis de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa **indebida** cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.*

Asimismo establece que a fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el

análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

(...)

9. Finalmente, es oportuno señalar que, a través de la página de Facebook Alertacoahuila (consultable la siguiente liga: <https://www.facebook.com/alertacoahuilamx>); Yo Amo a Coahuila (consultable en la siguiente liga: <https://www.facebook.com/yoamoacoah>); Súmate a los valientes (consultable en la siguiente liga: <https://www.facebook.com/Tumbaremoselimperio>); y La Política Online MX (consultable la siguiente liga: <https://www.facebook.com/lapoliticaonlinemx>), se ha promocionado reiterada y sistemáticamente al funcionario público denunciando y al partido morena, pagando diversa publicidad para difundir sus actividades e incluso las publicaciones que, de modo particular, realiza en su red social (...)
10. Con base en lo antes expuesto, atentamente solicito a esta autoridad fiscalizadora investigue el origen de los recursos que han sido utilizados para la propaganda gubernamental y promoción personalizada que ha sido aquí denunciada, y que tiene como fin posicionar tanto al partido morena, como al denunciado Ricardo Mejía Berdeja, Subsecretario de Seguridad Pública, así como de persuadir al electorado.

*Ello es así, pues ha utilizado frases, imágenes, y símbolos que son constitutivos de propaganda política o electoral, y de propaganda personalizada de servidor público denunciado. Asimismo, se ha dedicado a difundir logros del gobierno federal emanado de morena, emitiendo diversa **información dirigida a convencer a la población de la pertinencia de dicho partido y de la administración federal.** Por esto, es evidente que el partido **Morena, así como el C. Ricardo Mejía Berdeja, han obtenido aportaciones en especie que los han beneficiado, al difundirse logros del gobierno de morena y en posicionar el slogan de "la cuarta transformación",** por lo que el partido también denunciado **se ha beneficiado de la utilización de recursos públicos, a través del subsecretario de seguridad pública,** por lo cual se le deben de fiscalizar y contabilizar como gastos.*

Por otro lado, también solicito que, en su momento, se contabilicen estos gastos al partido morena y, en su caso, al denunciado, pues estos constituyen, en todo caso, aportaciones en especie a los denunciados, al generárseles un beneficio, sin que exista hasta el momento un deslinde de su parte; pues estos actos son constitutivos de una campaña de publicidad orquestada a favor de los denunciados, con miras a los siguientes procesos electorales locales y federal que se llevarán a cabo en 2023 y 2024. Con base en esto, es por lo que también se promueve la presente denuncia en

materia de fiscalización en contra del partido MORENA, al haber recibido esas aportaciones y beneficios en especie, que han buscado posicionarlo ante la ciudadanía.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Técnica. Consistente en 55 (cincuenta y cinco) fotografías y 42 (cuarenta y dos) ligas electrónicas de medios informativos y redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, Tik Tok).

III. Acuerdo de recepción. El trece de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización), tuvo por recibido el escrito de queja y formar el expediente respectivo con el número **INE/Q-COF-UTF/226/2022**, registrarlo en el libro de gobierno, así como notificar de ello a la Secretaría del Consejo General de este Instituto. (Fojas 148 a la 149 del expediente).

IV. Notificación a la Secretaría del Consejo General. Mediante oficio INE/UTF/DRN/20318/2022, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós. (Fojas 150 a la 153 del expediente).

V. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Mediante oficio INE/UTF/DRN/20319/202, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós. (Fojas 154 a la 158 del expediente).

VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Uuk-kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente Maestro Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia.

Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1; 199, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Causales de improcedencia.

Por tratarse de una cuestión de orden público, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la normatividad, de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, es importante precisar que cuando se analice un escrito inicial de queja por la presunta comisión de irregularidades, la autoridad debe estudiar de

manera integral y cuidadosa el escrito respectivo, así como el material probatorio que se aporte, para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, el artículo 31 numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que en caso de que el escrito de queja no cumpla con alguno de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 30, numeral 1, fracciones IV, V, VI y VII del Reglamento en comento, esta autoridad debe desechar de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte del denunciante.

En este orden de ideas, del contenido de los artículos señalados en el párrafo anterior, se advierte lo siguiente:

- La autoridad electoral debe verificar lo siguiente:
 - Que la queja sea presentada antes de los tres años siguientes a la fecha en que se suscitaron los hechos que se denuncian,
 - Que no se refiera a hechos imputados a sujetos obligados que hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por este Consejo,
 - **Que la Unidad Técnica de Fiscalización sea competente para conocer de los hechos denunciados** y,
 - Que en el caso de que el denunciado sea un partido o agrupación éstos no hayan perdido su registro antes de la presentación de la misma;

- En caso de que no se cumplan con estos requisitos, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo, sin que anteceda prevención alguna.

Lo anterior es así, ya que la falta de los requisitos antes señalados, constituyen obstáculos para que la autoridad electoral pueda entrar al estudio de los hechos denunciados y trazar una línea de investigación, es decir, le impide realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados; pues los mismos limitan las atribuciones y funciones que la ley le ha conferido.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, numeral 1, fracción VI y 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los que a la letra establecen:

**Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de
Fiscalización**

**“Artículo 30.
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.

(...)”

**“Artículo 31
Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

*I. **Se desechará de plano** el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, **cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.***

(...)”

[Énfasis añadido]

Cabe señalar, que esta autoridad fiscalizadora advirtió de la lectura de la narrativa de los hechos denunciados, que estos no se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, es decir, en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en virtud que el quejoso denunció medularmente que el funcionario público Ricardo Mejía Berdeja,

Subsecretario de Seguridad Pública del Gobierno de México y el partido político Morena (en su calidad de garante), han vulnerando lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos, por el uso indebido de recursos públicos y la promoción personalizada del funcionario público, como se transcribe a continuación:

“(...)

*Que, por medio del presente, con fundamento en lo que al respecto disponen los artículos 41, fracción III, Apartado A, fracción IV, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 192, inciso b), e) 196, 199, párrafo 1, incisos c), h, k) y o). 226, párrafo 3, 227, 442, párrafo 1, inciso a), c), d) y f), 443, párrafo 1, incisos a), e) y n), 445, párrafo 1, incisos a), b), c) y f), 447, párrafo 1, inciso e), 449, párrafo 1, incisos d), f) y g), y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 25, 27, 29. y demás relativos y aplicables del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en nombre y representación del Partido Acción Nacional, presentamos formal **QUEJA y/o DENUNCIA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN en contra de RICARDO MEJÍA BERDEJA, Subsecretario de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno de México**, por la violación al artículo 134 Constitucional, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, cuya trascendencia podría tener repercusiones en los procesos electorales locales que se desarrollarán en Coahuila en 2023 y en el próximo proceso electoral federal 2023-2024, y cuyo fin es lograr un posicionamiento ante la ciudadanía de su persona, del gobierno federal y del partido MORENA; en ese sentido, **también se denuncia al PARTIDO POLÍTICO MORENA**, por culpa in vigilando y por obtener un beneficio por las conductas infractoras aquí denunciadas al ser promocionado.*

(...)”

Con el fin de acreditar su dicho, el quejoso ofreció diversas imágenes y videos que están contenidos en páginas de Internet, tales como la red social Facebook, Instagram y Tik Tok, las cuales fueron publicadas desde el veinticinco de junio hasta el catorce de noviembre de dos mil veintidós, en donde, según el **dicho del quejoso, se puede advertir la utilización de recursos públicos**, por su participación en la realización de diversos eventos y reuniones públicos.

De igual forma, ofreció capturas de pantalla en donde se observan diversas publicaciones en su perfil de la red social de Facebook y Twitter, con las que presume que el denunciado **ha difundido logros del gobierno federal**, con el fin de posicionarse ante el conocimiento del electorado con fines políticos.

Asimismo, el quejoso presentó como pruebas diversas fotografías de anuncios espectaculares en donde, según su dicho, demuestran el **uso y promoción de su imagen personalizada**.

Finalmente, el quejoso también presentó pruebas técnicas consistentes en ligas electrónicas de noticias publicadas por diversos medios informativos, con los que, a su consideración, se puede observar la existencia de cobertura informativa indebida y publicidad dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Visto lo anterior, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en los artículos 30, numeral 1, fracción VI en relación con el 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que se desprende que esta autoridad no es competente para hacer un pronunciamiento respecto a los hechos denunciados por el quejoso, por las consideraciones y fundamentos que a continuación se detallan.

En primer lugar, es importante señalar cuáles son las atribuciones de esta autoridad en materia de fiscalización de los recursos de los sujetos obligados; al respecto, el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en lo que interesa lo siguiente:

(...)

***V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.*

***Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

***a)** Para los Procesos Electorales Federales y locales:*

(...)

***6.** La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

(...)"

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo que a continuación se indica:

"Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

(...)"

"Artículo 191

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

(...)

d) *Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;*

(...)

g) *En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y*

(...)"

"Artículo 196.

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.”
(...)”*

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

(...)

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/226/2022

h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;

(...)

k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;

l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

(...)

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

(...)"

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos antes transcritos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

Los preceptos antes transcritos dejan claro que la función del órgano fiscalizador consiste en verificar el origen, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas, el cumplimiento de sus obligaciones permite a ésta autoridad contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente

del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por lo tanto, la competencia refiere el ámbito, la esfera o materia dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, establece lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”

Dicha referencia a la autoridad competente engloba cualquier tipo de ésta, ya sea legislativa, administrativa o judicial; así pues, el ánimo del constituyente tuvo por objeto que el gobernado tuviera con ello la garantía de que los actos de molestia dirigidos a éste, provengan siempre de una autoridad competente, es decir, emanen de una autoridad que actúa en un ámbito o esfera dentro de los cuales puede válidamente desarrollar o desempeñar sus atribuciones y funciones.

En efecto, justificar expresamente cada supuesto es importante atendiendo a que en la actuación de los órganos de carácter administrativo se pueden realizar considerables actos que afectan o impactan los intereses particulares, se hace necesario que esos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad; en virtud de ello, es que el legislador impone la obligación de que una ley autorice la actuación del poder público, así éstos serán realizados dentro de normas legales.

Ahora bien, por lo que se refiere a los actos denunciados por el quejoso, es menester invocar las siguientes disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 134.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

(...)”

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Capítulo Tercero. Procedimiento Especial Sancionador

“Artículo 296.

1. Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) **Violen el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;***
- b) **Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o***


c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña

(...)"

[Énfasis añadido]

De este modo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, párrafos séptimo y octavo, establece la obligación de aplicar los recursos públicos que se encuentren bajo responsabilidad de los servidores públicos de la Federación, Estados y municipios, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos, asimismo, con la precisión de que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, pues en ningún caso, dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 296 del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende lo siguiente:

 El Instituto Electoral de Coahuila, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es la autoridad facultada para pronunciarse sobre la denuncia por la comisión de conductas que:

- Violan lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.
- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En consecuencia, se advierte que los hechos descritos por el quejoso resultan del ámbito de competencia de diversa autoridad a la que ahora resuelve, ya que refieren conductas que posiblemente vulneren el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que a dicho de la parte quejosa se presenta el uso de recursos públicos del estado.

Ahora bien, como fue analizado en los párrafos que anteceden, la Unidad de Fiscalización no es competente para determinar la existencia de uso indebido de recursos públicos. De este modo, y en consideración a los argumentos expuestos, correspondería primeramente conocer y estudiar los hechos denunciados a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, de modo que, la calificación que al efecto puedan determinar, resultará vinculante para esta autoridad, a fin de proceder, o no, a cuantificar un posible gasto, utilizado en eventos, reuniones y espectaculares, así como de las erogaciones o aportaciones que en su caso se comprueben, siempre y cuando estas se traduzcan en un beneficio para el partido político Morena.

Visto lo anterior, es procedente el **desechamiento** del escrito de queja, en razón de que esta autoridad es notoriamente incompetente para conocer de los hechos denunciados; consecuentemente, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Como resultado, este Consejo General concluye que, atendiendo a las consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada de plano**.

3. Vista al Instituto Electoral de Coahuila.

Al respecto, es importante considerar que, de los argumentos vertidos en el escrito de queja y de la relación que guardan con el proceso electoral 2022-2023 en el estado de Coahuila de Zaragoza, se considera dar vista al Instituto Electoral de Coahuila, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponde.

De este modo, en caso de que las determinaciones de las autoridades competentes resultaran vinculantes en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir al Instituto Electoral de Coahuila, informe la determinación que haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

4. Notificación electrónica

Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG302/2020 por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país, por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesaria la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.
3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/226/2022

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja interpuesta por Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 3**, dese vista al Instituto Electoral de Coahuila con lo determinado en la presente resolución.

TERCERO. Infórmese a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, lo determinado en la presente resolución.

CUARTO. En términos del **Considerando 4**, notifíquese la presente Resolución al Partido Acción Nacional, mediante el Sistema Integral de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/226/2022

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de 2023, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**